



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 030- 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio integrado por las empresas: Arce S.R.L., Tecnomet S.R.L. e Intekcon S.R.L. mediante comunicación recibida con fecha 05 de noviembre de 2008 (Expediente N° 337-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 017-2009 del 06 de enero de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de junio de 2007, la empresa Electro Sur Este S.A.A. y el Consorcio integrado por las empresas: Arce S.R.L., Tecnomet S.R.L. e Intekcon S.R.L., suscribieron el Contrato de Servicios de Tercerización de actividades comerciales y mantenimiento de redes de Madre de Dios - Contrato N° RM-010-2007;

Que, mediante Carta Notarial recibida por la empresa Electro Sur Este S.A.A. con fecha 15 de octubre de 2008, el Consorcio integrado por las empresas: Arce S.R.L., Tecnomet S.R.L. e Intekcon S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del citado contrato y a lo dispuesto en el artículo 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se aprecia que la empresa Electro Sur Este S.A.A. no ha cumplido con dar respuesta a la solicitud de inicio del procedimiento arbitral;

Que, en la solicitud de designación de Árbitro, el Consorcio integrado por las empresas: Arce S.R.L., Tecnomet S.R.L. e Intekcon S.R.L., presentó una Declaración Jurada de fecha 14 de septiembre de 2008, en la que señala haber agotado todos los medios necesarios para lograr la designación directa del Árbitro;

Que, el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que la parte que reciba una solicitud, deberá responderla por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por Árbitro Único;

Que, el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que para el caso de Árbitro Único, vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiese llegado a un acuerdo, la parte interesada solicitará a CONSUCODE dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, la respectiva designación;



Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Normas que regulan el Arbitraje;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Antenor Rafael Aysanoa Pasco, para que resuelva las controversias suscitadas entre la empresa Electro Sur Este S.A.A. y el Consorcio integrado por las empresas: Arce S.R.L., Tecnomet S.R.L. e Intekcon S.R.L., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del Árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vinculan de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El Árbitro Único designado en la presente Resolución, deberá remitir al OSCE para conocimiento y archivo, copia impresa del Laudo Arbitral y, de ser el caso, su transcripción en medios magnéticos.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente Ejecutivo